ACTA DE JUSFICACION PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO SOLIDARIO MC-CONV-004–2025

Viernes, 13 de marzo de 2026

1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que previos los procedimientos realizados mediante firma de convenio solidario **MC-CONV-004–2025**, el Municipio celebro convenio con la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA UBANECA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA el cual tiene como objeto: **AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE UBANECA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027,** con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el cual se encuentra en ejecución.

Que mediante comunicación de fecha 13 de febrero 2026, el contratista hace solicitud de prórroga o ampliación del plazo de ejecución del contrato, en los siguientes términos:

La Capilla Boyacá, 13 de marzo de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL
ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIA D PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
La Capilla Boyacá

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 004 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CAPILLA - BOYACÁ, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ.

Cordial saludo,

Yo, **LUIS DANIEL BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ** identificado con CC No 1002686648 expedida en La Capilla- Boyacá, como representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, en calidad de contratista del **CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 004 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CAPILLA - BOYACÁ, Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA EN LA VEREDA DE UBANECA DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027"**, me permito solicitar **PRORROGA** al contrato mencionado, el cual fue firmado el 31 de diciembre de 2025.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vereda Ubaneca se encuentra actualmente en temporada de recolección de cosecha de frijol, actividad que demanda la participación activa de la población local e incide directamente en la disponibilidad de la mano de obra requerida para la ejecución de las actividades contractuales, lo que presenta limitaciones temporales para la adecuada ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente establecido.

Agradezco su atención y colaboración

Sin otro particular,

LUIS DANIEL BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ
R.L JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UBANECA LA CAPILLA BOYACÁ
CC. 1002686648
TEL. 3152387066

ALCALDÍA LA CAPILLA 16-03-2026
2026ER375
ORIGEN: LUIS DANIEL BOHORQUEZ BOHORQUEZ PRESIDENTE JAC
DESTINO: SEC PLANEACION Y DESARROLLO
ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCCION DE OBRAS No. 004 SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CAPILLA BOYACA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE UBANECA MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA
OBS: ANEXOS: HORA:

Que la supervisión del contrato teniendo en cuenta las justificaciones que argumenta el contratista considera viable a través del presente estudio aceptar la ampliación del plazo con el fin logra el fin social de la inversión del proyecto.

Que conforme lo establecen los principios de la función administrativa y pública consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 26 de la Ley 80 de 1993, el Municipio tiene la obligación de desarrollar y aplicar la función administrativa contractual a lograr la satisfacción de la necesidad planteada y que por fuerza de la ley debe cumplir sin más dilaciones

3. TERMINO A AMPLIAR

Por lo antes considerado se debe ampliar el plazo de ejecución en sesenta (60) días calendario.

4. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1.993 en cuanto a la modificación del contrato por acuerdo de las partes, como lo prevé la norma citada para no llegar a la modificación unilateral

> *(…)"* ***ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

En relación con el plazo El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues

no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Por lo anterior y en prevalencia del principio del interés general, se atenderá con base a las consideraciones antes expuestas, ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de 30 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actual,

Responsables

ORIGINAL FIRMADO
EDGAR LEONARDO AMAYA LOZANO
Secretaria De Planeación Y Desarrollo Territorial
Supervisor de Contrato

Revisó: Jaime R. Castañeda V.
Asesor externo contratación